

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A las Comisiones Unidas de Justicia y de Estudios Legislativos Segunda, se turnó para estudio y dictamen la **Iniciativa con proyecto de Decreto mediante la cual se reforma la fracción II, del artículo 277, del Código Penal para el Estado de Tamaulipas**, promovida por el Diputado Marco Antonio Gallegos Galván, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, de la Legislatura 66 Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

Al efecto, quienes integramos las comisiones ordinarias dictaminadoras de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos, 35, inciso q); 36, inciso d); 43, incisos e) y g); 44; 45, numerales 1 y 2; 46, numeral 1; y, 95 numerales 1, 2 y 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, el dictamen conforme al siguiente procedimiento:

Metodología

I. En el apartado denominado “**Antecedentes**”, se señala el trámite del proceso legislativo, desde la fecha de recepción de la iniciativa y turno a las comisiones competentes para la formulación del dictamen correspondiente.

II. En el apartado “**Competencia**”, se da cuenta de la atribución que tiene este Poder Legislativo local para conocer y resolver en definitiva el presente asunto.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

III. En el apartado **“Objeto de la acción legislativa”**, se expone la finalidad y alcances de la propuesta en estudio, y se hace una síntesis del tema que la compone.

IV. En el apartado **“Contenido de la Iniciativa”**, y con el objeto de establecer el análisis de la misma, se realiza una transcripción íntegra de la exposición de motivos de la iniciativa en el presente instrumento parlamentario.

V. En el apartado **“Consideraciones de las Comisiones Dictaminadoras”**, sus integrantes expresan los razonamientos y argumentos de valoración de la iniciativa en análisis, en los cuales se basa y sustenta el sentido del dictamen.

VI. En el apartado denominado **“Conclusión”**, se propone el resolutivo que estas comisiones someten a la consideración del Honorable Pleno Legislativo.

D I C T A M E N

I. Antecedentes

1. El 21 de noviembre de 2025, el Diputado Marco Antonio Gallegos Galván, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, presentó la iniciativa con proyecto de Decreto mediante la cual se reforma la fracción II, del artículo 277, del Código Penal para el Estado de Tamaulipas.
2. En esa propia fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 22, incisos f) e i), de la ley que rige a este Congreso del Estado, acordó turnar dicha iniciativa a las Comisiones de Justicia y de Estudios Legislativos Segunda, recayéndole a la misma el número de expediente 66-1005, para su estudio y dictamen correspondiente



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

II. Competencia

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I, de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.

III. Objeto de la acción legislativa

El asunto en estudio tiene por objeto dar cumplimiento a la resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el sentido de que una pena fija, viola el principio de proporcionalidad de las penas, por lo que se propone establecer una sanción de uno a cinco años, donde se establecía una sanción fija de cinco años de suspensión para ejercer determinada profesión, como agravante de ciertos delitos.

IV. Contenido de la iniciativa

A continuación, nos permitimos transcribir de forma íntegra la exposición de motivos de la iniciativa en análisis, en aras de no omitir las razones ni la intención inicial del promovente:

“La presente Acción Legislativa tiene por objeto dar cumplimiento a la resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el sentido de que una pena fija, viola el principio de proporcionalidad de las penas.

La Iniciativa tiene relación con el objetivo 16 (paz, justicia e instituciones sólidas) de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible de la Organización de las Naciones Unidas.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Bajo este contexto, es pertinente señalar, que los derechos humanos son derechos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna, que permiten vivir con dignidad y desarrollarse integralmente.

Estos derechos son universales, inalienables y están protegidos por el derecho. Implican el derecho a la vida, la libertad, la igualdad, la seguridad, la educación, la salud, entre otros.

Los Derechos Humanos son el conjunto de prerrogativas sustentadas en la dignidad humana, cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral de la persona. Este conjunto de prerrogativas se encuentra establecido dentro del orden jurídico nacional, en nuestra Constitución Política, tratados internacionales y las leyes.

Los derechos humanos son derechos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen nacional o étnico, color, religión, lengua, o cualquier otra condición. Todos tenemos los mismos derechos humanos, sin discriminación alguna.

Por ello, el respeto hacia los derechos humanos de cada persona es un deber de todos. Todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos consignados en favor del individuo.

Considero importante señalar, que el Principio de Progresividad de los derechos humanos; constituye una obligación del Estado para asegurar el progreso en el desarrollo constructivo de los derechos humanos, al mismo tiempo, implica una prohibición para el Estado respecto a cualquier retroceso de los derechos. El Estado debe proveer las condiciones más óptimas de disfrute de los derechos y no disminuir ese nivel logrado.

Por otra parte, el Derecho es un sistema u orden normativo e institucional que regula la conducta externa de las personas, inspirado en los postulados de justicia y certeza jurídica, que regula la convivencia social y permite resolver los conflictos de relevancia jurídica, pudiendo imponerse coactivamente.

En términos generales, un derecho se refiere a la facultad o potestad que tiene una persona para hacer, poseer o exigir algo, ya sea por ley o por moralidad.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

En el contexto jurídico, los derechos son normas que regulan la conducta humana, establecen facultades y obligaciones, y buscan garantizar el orden social y la justicia.

Así, el derecho penal es un conjunto de normas jurídicas que define los delitos y establece las sanciones correspondientes (penas o medidas de seguridad) para quienes los cometen. Funciona como un mecanismo de control social que busca proteger bienes jurídicos fundamentales y mantener el orden social.

El derecho penal objetivo, también conocido como ius poenale, es el conjunto de normas jurídicas que definen los delitos, las penas y las medidas de seguridad aplicables, así como las reglas para su aplicación. En esencia, se refiere a las leyes penales vigentes y a la estructura del sistema penal de un país.

Ahora bien, la certeza jurídica se refiere a la claridad, previsibilidad y estabilidad del marco legal, lo que permite a los ciudadanos y empresas conocer sus derechos y obligaciones, así como las consecuencias de sus acciones, según el derecho vigente. En otras palabras, es la confianza en que las leyes se aplicarán de manera consistente y predecible.

La certeza jurídica, en términos simples, se refiere a la seguridad y claridad que un sistema legal ofrece a los ciudadanos sobre sus derechos, obligaciones y las consecuencias de sus acciones. Implica la previsibilidad de las normas legales y la confianza en que las autoridades actuarán de acuerdo con la ley.

En esta tesitura, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha establecido que el principio de seguridad jurídica está encaminado a que el ciudadano pueda predecir con cierto grado de certeza en qué consiste la consecuencia jurídica que le puede atribuir a una conducta o actividad determinada. Por ello, una sanción penal es una consecuencia jurídica, impuesta por el Estado a través de sus instituciones judiciales, a quien ha cometido un delito. Se trata de una respuesta aflictiva, que puede consistir en penas como multas, prisión, o trabajos comunitarios, con el objetivo de castigar al infractor y prevenir futuras conductas delictivas, según el tipo de delito y la legislación vigente.

No pasa inadvertido, que, con relación a la protección de las niñas, niños y adolescentes, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

En este sentido, mediante Decreto número 65-828, publicado el dos de abril del 2024, el Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, reformó la fracción 11, del artículo 277, del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, estableciendo lo siguiente.

Artículo 277.- Las penas previstas en los Artículos 268, 271, 274 y 275 se aumentarán hasta la mitad en su mínimo y máximo de la sanción impuesta, cuando:

II.- El delito fuere cometido por quien desempeñe un cargo o empleo público o ejerza su profesión, utilizando los medios o circunstancia que ellos le proporcionen. Además de la pena de prisión el sentenciado será destituido del cargo o empleo o suspendido por el término de cinco años en el ejercicio de dicha profesión, dicho término se duplicará en el caso de que el delito fuere cometido por profesionistas que se desempeñen en atención o servicio de niñas, niños y adolescentes;

Sin embargo, en sesión del Pleno de fecha 8 de abril del 2025, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver la Acción de Inconstitucionalidad número 95/2024, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, invalidó la porción normativa "o suspendido por el término de cinco años en el ejercicio de dicha profesión", inserta en la fracción II, del artículo 277 del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, que se reformó en el Decreto número 65-828, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el dos de abril del dos mil veinticuatro.

Señaló la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que una pena fija no señala bases suficientes para que la autoridad judicial pueda tener elementos para individualizarla.

Es de resaltar, que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, al presentar la Acción de inconstitucionalidad, consideró que la disposición legal antes descrita, establecía una sanción fija de cinco años de suspensión para ejercer determinada profesión, como agravante de ciertos delitos; lo que constituye una sanción absoluta contraria al principio constitucional de proporcionalidad de las penas.

Por ello, la Suprema Corte de Justicia de la Nacional indicó, en relación a dicha agravante, que si la suspensión de la profesión a que se refiere se trata de una sanción accesoria y sobre todo temporal; entonces, si es posible su graduación conforme a parámetros mínimos y máximos, y, por tanto, es susceptible de



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

vulnerar el principio de proporcionalidad de las penas, consagrado como derecho fundamental en los artículos 14 y 22 de la Constitución Federal.

El Pleno de la Corte advirtió que la porción reclamada al establecer una pena fija, impedía su cuantificación a fin de alcanzar la prevención del delito, así como la reinserción social del sentenciado. Por todo lo anterior, declaró su invalidez."

V. Consideraciones de las Comisiones Dictaminadoras.

Del análisis efectuado a la acción legislativa que nos ocupa, como integrantes de estos órganos parlamentarios, tenemos a bien emitir nuestra opinión respecto a la propuesta de mérito, a través de las siguientes consideraciones:

El asunto que nos ocupa tiene como finalidad reformar el artículo 277, fracción II, del Código Penal para el Estado, a efecto establecer el parámetro mínimo en la sanción sobre la destitución o suspensión del cargo, empleo público o profesión, permitiendo que dicha disposición se armonice a los principios constitucionales en la materia.

Debemos destacar que esta sanción particular se encuentra contemplada como una agravante relacionada a los delitos de abuso sexual a persona menor de edad; estupro; así como la violación y su equiparación, imponiéndose, además de la sanción respectiva a cada caso concreto, la destitución o suspensión del cargo, empleo o ejercicio de la profesión, cuando alguna de tales conductas fuera cometida aprovechándose de los medios o circunstancias que el mismo le proporcione, misma que se puede duplicar en caso de haber sido cometido por profesionistas que se desempeñen en atención de niñas, niños y adolescentes.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Sin embargo, el texto vigente de dicha disposición contempla una pena fija de cinco años sobre la destitución o suspensión de referencia, lo cual fue motivo para que la Suprema Corte de Justicia de la Nación declarara la invalidez de esta porción normativa, derivada de la Acción de Inconstitucionalidad 95/2024, ya que la misma no permite individualizar la pena, es decir, que la persona juzgadora tuviera la facultad para graduar dicha sanción, conforme a la gravedad del delito, el bien jurídico afectado y el grado de culpabilidad, propiciando actos de arbitrariedad.

Por tanto, se coincide con la propuesta de iniciativa, en el sentido de establecer el parámetro de uno a cinco años en la imposición de la pena respectiva, fortaleciendo así nuestro sistema penal al permitir que los operadores judiciales puedan ajustar la sanción dentro de ese rango según las circunstancias del delito que se trate, en plena sintonía con el principio de proporcionalidad de las penas, garantizando la seguridad y certeza jurídica para la población tamaulipeca y las autoridades de administración y procuración de justicia.

Cabe señalar que esta determinación se encuentra respaldada la opinión remitida por la Fiscalía General de Justicia del Estado, institución que considera viable la propuesta en estudio, toda vez que atiende a lo dispuesto en la Resolución de la Acción de Inconstitucionalidad de la Suprema Corte.

En tal virtud, tenemos a bien declarar la procedencia de la acción legislativa que nos ocupa, ya que a través de la misma se armonizan nuestras disposiciones penales con los principios constitucionales que rigen la materia, al restituir la facultad de individualizar la pena conforme a la gravedad del hecho y al grado de culpabilidad del sujeto activo.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

VI. Conclusión

Finalmente, el asunto en estudio se considera procedente, conforme a lo expuesto en el presente, por lo que nos permitimos someter a la consideración de este alto cuerpo colegiado para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 277, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 277, fracción II, del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 277.- Las...

I.- El...

II.- El delito fuere cometido por quien desempeñe un cargo o empleo público o ejerza su profesión, utilizando los medios o circunstancia que ellos le proporcionen. Además de la pena de prisión el sentenciado será destituido del cargo o empleo o suspendido de uno a cinco años en el ejercicio de dicha profesión, dicho término, se duplicará en el caso de que el delito fuere cometido por profesionistas que se desempeñen en atención o servicio de niñas, niños y adolescentes;

III.- a la V.- ...



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los dos días del mes de marzo de dos mil veintiséis.

COMISIÓN DE JUSTICIA

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. ISIDRO JESÚS VARGAS FERNÁNDEZ PRESIDENTE			
DIP. EVA ARACELI REYES FERNÁNDEZ SECRETARIA			
DIP. MARCELO ABUNDIZ RAMÍREZ VOCAL			
DIP. SERGIO ARTURO OJEDA CASTILLO VOCAL			
DIP. JUDITH KATALYNA MÉNDEZ CEPEDA VOCAL			
DIP. MERCEDES DEL CARMEN GUILLÉN VICENTE VOCAL			
DIP. MA. DEL ROSARIO GONZÁLEZ FLORES VOCAL			

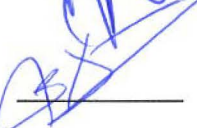
HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 277, DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los dos días del mes de marzo de dos mil veintiséis.

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. JUDITH KATALYNA MÉNDEZ CEPEDA PRESIDENTA		_____	_____
DIP. MARCELO ABUNDIZ RAMÍREZ SECRETARIO		_____	_____
DIP. GUILLERMINA MAGALY DEANDAR ROBINSON VOCAL		_____	_____
DIP. ARMANDO JAVIER ZERTUCHE ZUANI VOCAL		_____	_____
DIP. VÍCTOR MANUEL GARCÍA FUENTES VOCAL		_____	_____
DIP. MARINA EDITH RAMÍREZ ANDRADE VOCAL		_____	_____
DIP. JOSÉ ABDO SCHEKAIBAN ONGAY VOCAL		_____	_____

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 277, DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.